

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0393
Radicación No. 76-834-40-03-006-2015-00398-00
EJECUTIVO
DTE: CENTRO MOTORS SA
DDO: CARLOS ARTURO GÓMEZ YEPES
Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en escrito que luego fue aportado también por el demandado, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRO MOTORS SA contra CARLOS ARTURO GÓMEZ YEPES, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo de placas VZH 602, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO GÓMEZ YEPES, CC. 7.560.961, inscrito en la secretaría de tránsito de Zarzal. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 3464 del 18 de noviembre de 2015.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ARTURO GÓMEZ YEPES, CC. 7.560.961, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y fiducias, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA,

BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITI BANK, HELM BANK, CORPOBANCA, BANCO PICHINCHA Y BANCOOMEVA. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 1777 del 02 de mayo de 2018.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, así como de los conceptos percibidos por contratos, bonificaciones y comisiones, del demandado CARLOS ARTURO GÓMEZ YEPES, CC. 7.560.961, en su condición de empleado de la empresa AUTOPACIFICO DE TULUÁ. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 1792 y 1796 del 02 de mayo de 2018.

QUINTO.- SE ORDENA devolver al demandado los títulos recaudados a partir del recibo del memorial (marzo 01 de 2021), y los que posteriormente se llegaren a recibir.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

Aunque es auto de cúmplase, por ser un memorial presentado por ambas partes, se ordena su inclusión en estados para efectos de control.

CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f33d7b67125fc579204afcce4536f870391563485935dce77262f12c78067f**

Documento generado en 19/04/2021 05:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>